



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 158
lunes, 19 de agosto de 2024

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Azuaga

[04065] Delegación de funciones de Alcaldía en primer Teniente Alcalde

Ayuntamiento de Casas de Don Pedro

[04070] Aprobación definitiva de la modificación 1/2024 de las bases de ejecución del presupuesto de 2024

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

[04060] Aprobación de la modificación del Anexo de Inversiones del presupuesto de la entidad para el año 2024

[04059] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 34/2024, en la modalidad de crédito extraordinario

Ayuntamiento de La Garrovilla

[04069] Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 20/2024, en la modalidad de crédito extraordinario

[04064] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 10/2024 del presupuesto municipal prorrogado para el ejercicio 2024

Ayuntamiento de La Roca de la Sierra

[04068] Delegación de competencias para celebración de matrimonio civil

Ayuntamiento de Maguilla

[04061] Acuerdos iniciales de constitución de una agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, clase tercera, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención, de los municipios de Maguilla y Malcocinado

Ayuntamiento de Navalvillar de Pela

[04062] Rectificación de errores en edicto publicado el día 16 de febrero de 2024 sobre el Plan de medidas contra el fraude en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la Gestión de Fondos Europeos del Ayuntamiento

Ayuntamiento de Olivenza

[04066] Suplencia del Alcalde-Presidente 2024

Ayuntamiento de Zafra

[04067] Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 2024/13/RTGG del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

[04063] Requerimiento de titularidad de los nichos 1 al 18 del patio 3 del cementerio municipal

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Azuaga

Azuaga (Badajoz)

Anuncio 4065/2024

Delegación de funciones de Alcaldía en primer Teniente Alcalde

Para general conocimiento se hace público que esta Alcaldía ha dictado el Decreto número 2024/672, de fecha 30/07/2024, con el siguiente tenor literal:

"A fin de evitar la situación de vacío en la titularidad de esta Entidad, debido a mi ausencia por vacaciones correspondientes al ejercicio 2024, resulta necesario establecer la sustitución legal, de conformidad con la normativa vigente en la materia reguladora de los casos de ausencia de distintos órganos.

En consecuencia, en consonancia con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como el artículo 11 del Reglamento orgánico municipal (BOP de Badajoz número 62, de 31 de marzo de 2011),

RESUELVO:

Primero.- Otorgar delegación en el primer Teniente de Alcalde, don Carlos Hidalgo Pulgarín, para que durante el período de tiempo comprendido entre los días 1 al 14 de agosto de 2024 -todos incluidos-, ejerza la representación del Ayuntamiento de Azuaga, sustituyéndome en el ejercicio del cargo de Alcaldesa-Presidente de la Corporación, con plena capacidad resolutoria en los trámites administrativos que se produzcan, así como en cada una de las delegaciones conferidas para las distintas áreas, que en el mismo período se encuentren vacantes.

Segundo.- Llevar a cabo los trámites y realizar las notificaciones y publicaciones precisas, para la efectividad de cuanto dispone esta resolución, debiendo darse cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre, conforme a lo determinado en el artículo 44 del Real Decreto citado por remisión del artículo 47 del mismo texto legal."

En Azuaga, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, M.^a Natividad Fuentes del Puerto.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**
Ayuntamiento de Casas de Don Pedro
Casas de Don Pedro (Badajoz)

Anuncio 4070/2024

Aprobación definitiva de la modificación 1/2024 de las bases de ejecución del presupuesto de 2024

APROBACIÓN DEFINITIVA

Elevado a definitivo el acuerdo de modificación 1/2024 de las bases de ejecución del presupuesto de 2024.

Una vez transcurridos quince días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 131, de 10 de julio de 2024, del anuncio relativo a la aprobación provisional en sesión ordinaria del pleno de 4 de julio de 2024 de la modificación 1/2024 de las bases de ejecución del presupuesto municipal de 2024, en relación con la base número 35 sobre subvenciones nominativas y directas, y no habiéndose presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada.

Por ello, se hace pública la referida modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Así pues, el apartado 6 de la base de ejecución número 35 del presupuesto municipal de 2024, queda redactado como sigue:

"6. Subvenciones nominativas. Se concederán las siguientes transferencias y subvenciones nominativas reflejadas en el presupuesto municipal:

Capítulo 4		Entidad / Concepto	Importe (€)
151	46101	Oaplu_Restaura Diputación de Badajoz	1.456,00
161	47200	Aqualia	40.000,00
1621	46700	Promedio	18.000,00
172	48703	Fundación Starlight	1.630,00
231	47900	Transferencias por Gestión del Centro Residencial	158.100,00
231	48000	Atenciones Benéficas, Asistenciales y Contingencias	10.000,00
231	48001	Ayudas Suministros Mínimos Vitales	10.700,00
231	48002	Ayudas a la Natalidad	4.000,00
241	47000	Cocemfe Centro Especial de Empleo	7.000,00
320	48002	Ayudas al Estudio	4.000,00
320	48003	Ayuda Viaje Cultural Fin de Curso 4.º ESO	500,00
326	48800	AMPA "Luis Chamizo"	5.000,00
334	48100	Asociación Peña Flamenca "Los Remedios"	500,00
334	48101	Agrupación Musical Coro Rociero Aires de Soleá	500,00
334	48200	Asociación de Jubilados y Pensionistas	500,00
334	48800	Asociación Cultural Juvenil Chiriveje	500,00
334	48801	Asociación Republicana Casareña. Tierra y Libertad	500,00
334	48901	Premio Literario	1.000,00
336	48802	Asociación Extremeña de Detecto Aficionados	500,00
338	48300	Grupo Folklórico Calicantos	500,00
338	48400	Subvenciones Carrozas y Carros Engalanados	4.000,00
338	48500	Subvención Disfraces	1.000,00
338	48600	Subvención para Grupos Disfrazados por Desfile	1.000,00
338	48902	Premios Concurso Murgas	1.000,00
338	48903	Premios Concurso Carrozas	4.000,00
338	48904	Premios Carrera de Cintas de los Quintos	300,00
341	48700	Asociación Deportiva de Ajedrez	3.500,00
341	48701	Asociación Cultural Senderista Risco de Valdehornos	500,00
341	48702	Sociedad de Cazadores "La Tórtola"	500,00
341	48703	Entidad Física Deportiva de Casas de Don Pedro	500,00
341	48900	Premios carrera San Silvestre	800,00
920	46300	A mancomunidades	90.600,00
920	46600	Cuotas FEMP, FEMPEX, AUPEX, FBM, ETC.	2.000,00
943	46600	A Ceder la Siberia	3.030,00
Total capítulo 4:			377.596,00

".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen

Local, y 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

En Casas de Don Pedro, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Inmaculada Francisca Vicente García de la Trenada.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros
Jerez de los Caballeros (Badajoz)

Anuncio 4060/2024

Aprobación de la modificación del Anexo de Inversiones del presupuesto de la entidad para el año 2024

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de agosto de 2024, acordó la aprobación de la modificación del anexo de inversiones del presupuesto de la entidad para el año 2024 debido a la modificación del proyecto de construcción del centro de día de acuerdo con el siguiente detalle.

Aplicación presupuestaria			Proyecto de inversión inicial	Periodo de ejecución					Importe total del proyecto (€)
				2024	2025	2026	2027	2028	
04	231	622.00.00	Centro de día (obra)	250.000,00	450.000,00	300.000,00			1.000.000,00
Total:				250.000,00	450.000,00	300.000,00			1.000.000,00

Aplicación presupuestaria			Proyecto de inversión modificado	Periodo de ejecución					Importe total del proyecto (€)
				2024	2025	2026	2027	2028	
04	231	622.00.00	Centro de día (obra)	250.000,00	1.433.708,71	100.000,00			1.783.708,71
Total:				250.000,00	1.433.708,71	100.000,00	--	--	1.783.708,71

Este expediente se encontrará expuesto al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://jerezdeloscaballeros.sedelectronica.es/transparency/697f44c4-6a53-4923-9cdf-02fff43577d2/>.

En Jerez de lo Caballeros, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raúl Gordillo Barroso.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros
Jerez de los Caballeros (Badajoz)

Anuncio 4059/2024

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 34/2024, en la modalidad de crédito extraordinario

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de agosto de 2024, acordó la aprobación inicialmente del expediente de modificación de créditos número 34/2024 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente detalle.

SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2024-04

Aplicación presupuestaria	Denominación	Crédito inicial (€)	Modificación (incremento) (€)	Crédito definitivo (€)
004/ 231 / 622.00.00	Centro de día (obra)	250.000,00	1.544.361,71	1.783.708,71
Total créditos:		250.000,00	1.544.361,71	1.783.708,71

El anterior importe se financia mediante:

c) Con cargo al remanente de tesorería disponible para gastos generales:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Previsión inicial (€)	Modificación (incremento) (€)	Previsión definitiva (€)
870.00	Remanente de tesorería para gastos generales (RTGG)	0,00	1.544.361,71	1.783.708,71
Total remanente utilizado:		0,00	1.544.361,71	1.783.708,71
Total financiación:			1.544.361,71	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por 15 días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://jerezdeloscaballeros.sedelectronica.es/transparency/f290cbd2-8471-43a6-97f3-a659181aaef2/>.

En Jerez de lo Caballeros, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raúl Gordillo Barroso.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de La Garrovilla
La Garrovilla (Badajoz)****Anuncio 4069/2024***Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 20/2024, en la modalidad de crédito extraordinario*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 17 de julio de 2024, sobre el expediente 20/2024 de crédito extraordinario financiado con cargo al RLT ejercicio 2024, que se hace público resumido por capítulos:

1.º Modalidad.

El expediente de modificación de créditos número 20/2024 del vigente presupuesto municipal adopta la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Altas en partidas de gastos.

Partida		Descripción	Euros
Programa	Económica		
1532	61906	Obra AEPSA 2024 Materiales y maquinaria acerado en las calles de la Paz, Estadio, Bolivia, y Manuel Navarro Figueroa. Mejora de estación de autobuses	23.093,95
Total gastos:			23.093,95

2.º Financiación.

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

- Alta en partida de ingresos:

Partida		Descripción	Euros
Económica			
870.00		Aplicación para la financiación de crédito extraordinario	23.093,95
Total ingresos:			23.093,95

3.º Justificación.

Se justifica el expediente por la necesidad de financiación para la realización de los gastos necesarios para el desarrollo de la obra en materiales y maquinaria.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

La Garrovilla, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Cristina Romero Salgado.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de La Garrovilla**
La Garrovilla (Badajoz)**Anuncio 4064/2024**

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 10/2024 del presupuesto municipal prorrogado para el ejercicio 2024

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 10/2024, de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, que afecta al presupuesto general de esta Corporación prorrogado para el ejercicio 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En La Garrovilla, a fecha de la firma digital.- La Alcadesa-Presidenta, Cristina Romero Salgado.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de La Roca de la Sierra**
La Roca de la Sierra (Badajoz)**Anuncio 4068/2024**

Delegación de competencias para celebración de matrimonio civil

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo regulado en los artículos 43.4, 43.5.a) y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que, por resolución de 9 de agosto de 2024, esta alcaldía ha otorgado delegación expresa en don Alfonso González Almuíña, Concejal de este Ayuntamiento, para la celebración del matrimonio civil entre M.M.B. y L.M.R., el próximo 24 de agosto de 2024, a las 19:00 horas.

La Roca de la Sierra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Luis Pilo Cayetano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Maguilla**
Maguilla (Badajoz)**Anuncio 4061/2024**

Acuerdos iniciales de constitución de una agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, clase tercera, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención, de los municipios de Maguilla y Malcocinado

PUBLICACIÓN SIMULTÁNEA DE LOS ACUERDOS INICIALES DE CONSTITUCIÓN DE UNA AGRUPACIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DEL PUESTO DE SECRETARÍA, CLASE TERCERA, PERTENECIENTE A LA SUBESCALA DE

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, DE LOS MUNICIPIOS DE MAGUILLA Y MALCOCINADO

Habiéndose adoptado los acuerdos iniciales de constitución de la agrupación municipal integrada por los ayuntamientos de Maguilla y de Malcocinado para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, clase tercera, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención, y de aprobación inicial del proyecto de estatutos que han de regir la citada agrupación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1 del decreto 91/2021, de 28 de julio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para sostenimiento en común de puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería, se someten a información pública los acuerdos señalados por plazo de un mes, tanto la iniciativa de creación de la agrupación como de la aprobación inicial de los estatutos.

El plazo señalado se contará a partir de la publicación simultánea del presente anuncio en el en el Boletín Oficial de la Provincia, en las sedes electrónicas de las entidades locales afectadas y en sus respectivos tabloneros de anuncios.

Maguilla, a fecha de la firma digital.- La Presidenta de la Junta Administrativa Provisional.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Navavillar de Pela
Navavillar de Pela (Badajoz)

Anuncio 4062/2024

Rectificación de errores en edicto publicado el día 16 de febrero de 2024 sobre el Plan de medidas contra el fraude en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la Gestión de Fondos Europeos del Ayuntamiento

RECTIFICACIÓN DE ERRORES DETECTADOS EN EL PLAN ANTIFRAUDE AYUNTAMIENTO NAVALVILLAR DE PELA

La motivación de la corrección de errores del "Plan de medidas contra el fraude en el marco del Plan Recuperación, Transformación y Resiliencia par la Gestión de Fondos Europeos del Ayuntamiento de Navavillar de Pela" es por inclusión en la parte normativa del apartado "7.- Medidas para afrontar conflictos de intereses", además de la reenumeración del índice en consonancia con lo publicado en el BOP del 16/2/2024 y corrección anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021.

Visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en sus actos".

Por todo ello y considerando las funciones atribuidas a esta Alcaldía en el artículo 2.1.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local.

RESUELVO:

Primero.- Rectificar errores detectados en el Plan Antifraude, incorporando al mismo:

I) Inclusión: Apartado "7.- Medidas para afrontar conflictos de intereses".

7.1.- Información sobre conflicto de intereses.

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la unión (en adelante, Reglamento financiero) ha reforzado las medidas de protección de los intereses financieros de la UE.

Este Reglamento regula el conflicto de intereses en su artículo 61, cuya redacción literal es la siguiente:

1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda

acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmarán por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses.

Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el derecho aplicable.

3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal".

Este concepto es de aplicación a cualquier interviniente en el proceso de gestión, por lo que se hace extensivo tanto a la contratación pública como al resto de instrumentos jurídicos utilizados en la gestión del PRTR: Subvenciones, convenios, encargos a medios propios y contratación de personal.

En todo caso, conforme al considerando 104 del citado Reglamento, debe tratarse de personas con responsabilidades, es decir, siguiendo la Comunicación 1 2021/C121/01 de la Comisión Europea "orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento financiero" debe tratarse de personas responsables del proceso de toma de decisiones o que tengan la capacidad de dirigir el proceso o influir en él de forma razonablemente significativa.

Aunque el conflicto de intereses se da cuando el ejercicio imparcial y objetivo se ve comprometido por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal, también puede generarse al verse amenazada la objetividad e imparcialidad en el ejercicio de las funciones de un determinado empleado público o bien cuando, aun no dándose una amenaza real, la situación pueda ser interpretada por una persona razonable, informada, objetiva y de buena fe como una situación en la que el empleado público tiene una contraposición de intereses.

Los posibles actores implicados en el conflicto de intereses serán:

- a. Los empleados que tengan responsabilidad de decisión o capacidad de influencia razonablemente significativa en la gestión del instrumento jurídico y que se encuentre en una situación que pueda ser considerada como conflicto de intereses.
- b. Aquellas personas físicas o jurídicas ajenas a la entidad provincial y su sector público que pretendan ser contratistas, subcontratistas o destinatarios en general de un instrumento jurídico en el contexto del PRTR que se encuentren en una situación descrita como conflicto de intereses.

Las situaciones que pueden generar conflicto de intereses a tenor de lo dispuesto en el artículo 61.3 del Reglamento financiero citado deben considerarse recogidas en las que conforman los motivos de abstención descritos en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

"Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los 2 últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar".

Por ello y sin perjuicio del cumplimiento del código de conducta expuesto en el apartado de este Plan, para evitar incurrir en situaciones de este tipo en el futuro, el empleado público debe realizar una autoevaluación que le permita valorar si se encuentra o no en alguna de estas situaciones y en su caso, cumplir el procedimiento que se expone más adelante.

Es importante reseñar la regulación sobre el conflicto de interés contenida en estas 2 normas reguladoras de los 2 instrumentos jurídicos más habituales en la gestión de subproyectos del PRTR: Contratos y subvenciones.

El conflicto de intereses en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Artículo 64: Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.

1. Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

2. A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

Artículo 71: Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias: (...).

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las comunidades autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca

conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

Artículo 336: Informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

Los órganos de contratación redactarán un informe escrito sobre cada contrato de obras, suministros o servicios o acuerdo marco, sujetos a regulación armonizada, así como cada vez que establezcan un sistema dinámico de adquisición, que incluya al menos lo siguiente:

(...)

i) En su caso, el conflicto de intereses detectados y las medidas tomadas al respecto. El conflicto de intereses en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Artículo 8: Principios generales.

(...) 3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 13: Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

(...) 2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

(...)

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
(...)

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

7.2.- Medidas específicas para la prevención del conflicto de interés.

El Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece la obligación que tienen los Estados miembros de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el MRR se ajuste al derecho aplicable de la unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses.

Por su parte, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, al abordar en su artículo 6 el refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, establece la obligatoriedad de disponer de un procedimiento para abordar el conflicto de intereses y de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en los procedimientos de ejecución del PRTR.

Asimismo la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, dictada en aplicación de la disposición adicional 112.ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, regula un procedimiento preventivo para reducir el potencial conflicto de interés y como consecuencia, también el fraude, eliminando aquellas posibles influencias en la toma de decisiones sobre la adjudicación de contratos o concesión de subvenciones que hayan sido detectadas como de riesgo de conflicto de interés.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Orden HFP/1030/2021, como en la HFP/Orden/55/2023, debemos distinguir 2 supuestos en función del instrumento jurídico utilizado para la ejecución de subproyectos del PRTR: DACIS en contratos y subvenciones por un lado, a las que se aplicará el procedimiento detallado a continuación y DACIS en otros instrumentos jurídicos, como convenios, encargos a medios

propios y procesos de selección de personal, a las que se aplicará el procedimiento detallado en el apartado 7.2.2.

7.2.1.- DACIS en contratos y subvenciones.

En contratos y subvenciones se utilizarán los modelos de DACI-DECISORES Y CONFIRMACIÓN DACI-DECISORES que constan en los anexos II.A y II.C de este Plan, respectivamente. La DACI-DECISORES deben firmarla por las siguientes personas que intervengan en los procedimientos de adjudicación de contratos: El órgano de contratación unipersonal, miembros del órgano de contratación o mesa de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato. También será firmada por el redactor de los pliegos y por quien realice la valoración de criterios subjetivos, cuando no formen parte de la mesa de contratación y finalmente, en su caso, por las personas que ejerzan las competencias de contratación por delegación.

En los procedimientos de concesión de subvenciones, la DACI será firmada por el órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión y en su caso, por las personas que ejerzan las competencias de concesión de subvenciones por delegación o por desconcentración.

Los decisores o componentes de la mesa de contratación, firmarán sus DACIS respecto de los participantes en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones, una vez conocidos dichos participantes.

Asimismo, los participantes presentarán su oferta o solicitud acompañada de su declaración de ausencia de conflicto de interés modelo a DACI-PARTICIPANTES, del anexo II.B.

Una vez recibidas las ofertas de los licitadores o las solicitudes de los interesados en una convocatoria de subvenciones y antes de continuar los procedimientos es necesario realizar el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés previsto en la Orden HFP/ 55/2023, de 24 de enero, conforme se indica a continuación:

Procedimiento para analizar ex ante el riesgo de conflicto de interés.

Antes de realizar la valoración de ofertas o solicitudes, hay que analizar el riesgo de conflicto de interés, verificando las DACIS de los intervinientes (decisores y licitadores o solicitantes), conforme a lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero y en la guía práctica para la aplicación de la Orden HFP/55/2023: https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/eses/Documents/Guia_practica_de_aplicacion_de_la_Orden_HFP-55-2023V.pdf.

Con carácter previo a la valoración de las ofertas de cada procedimiento, el responsable de operación (órgano de contratación u órgano competente para la concesión de subvenciones) recabará e incorporará a la herramienta Minerva de la AEAT, la siguiente información:

1. Código de referencia de operación generado previamente en CoFFEE (CRO).
2. Listado con el nombre, apellidos y NIF de los decisores de la operación.
3. Listado con el nombre, apellidos o NIF de las personas físicas participantes en el procedimiento. En el caso de que sean personas jurídicas, se incorporará su razón social y NIF. En el caso de que el participante no cuente con un NIF español Minerva no dispone de información para realizar el análisis y, en consecuencia, para esa casuística se llevará a cabo la operativa asociada a la recepción de bandera negra.

Adicionalmente el responsable de la operación cargará en CoFFEE las DACIS de los DECISORES, previamente cumplimentadas y firmadas por estos. Protección de datos: De acuerdo con el artículo 6.1.c del Reglamento UE 2016/679, Reglamento General de Protección de Datos, y conforme al artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de datos derivado de este

procedimiento resulta necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. La obligación legal en este caso se recoge en la DA 112.^a de la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Una vez realizado el cruce de datos, Minerva ofrecerá el resultado del análisis de riesgo de conflicto de interés al responsable de la operación, al día siguiente, con 3 posibles resultados, cuyo significado y efectos son:

- a. No se han detectado banderas rojas: No se ha detectado ninguna circunstancia que ponga de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés. El procedimiento puede seguir su curso.
- b. Se ha detectado una/varias banderas rojas: Se han detectado circunstancias que ponen de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés. El resultado de Minerva reflejará el NIF del decisor afectado y el NIF de su pareja de riesgo de conflicto de interés (licitador o solicitante).

El responsable de la operación deberá poner la bandera roja en conocimiento del decisor afectado y del superior jerárquico del decisor afectado a través de registro, a fin de que, en su caso, se abstenga en el plazo de 2 días hábiles. En este punto caben 2 escenarios:

- El decisor afectado se abstiene, en cuyo caso, el análisis de riesgo se volverá a llevar a cabo respecto de quien lo sustituya.
- El decisor afectado no se abstiene. En este caso, corresponderá al superior jerárquico aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado con bandera roja u ordenar su abstención. Para ello contará con los siguientes elementos de juicio:

- * Alegaciones del decisor afectado, en el plazo de 2 días hábiles desde la comunicación de la bandera roja a través de registro general. En este caso, se deberá incorporar el modelo de confirmación de la ausencia de conflicto de interés del anexo II.C de este Plan.

- * Información adicional recabada de Minerva, a petición del responsable de la operación, sobre la descripción de los riesgos detectados.

- * En su caso, informe de la Unidad Antifraude, solicitado por el responsable de la operación y emitido en el plazo de 2 días hábiles. A su vez, la Unidad Antifraude podrá solicitar informe a la unidad especializada en asesoramiento de IGAE, quién deberá emitirlo en el plazo de 2 días hábiles adicionales a los anteriores.

En tanto no se dilucide la situación del decisor afectado por una bandera roja, no se podrá continuar con el procedimiento de contratación/subvención.

El responsable de operación, a efectos de posibles auditorias, cargará en CoFFEE todas las actuaciones realizadas (alegaciones, documentación adicional proporcionada por Minerva, informes, etc.), donde estará disponible para los órganos gestores de los proyectos y subproyectos en los que se integre la operación, en el sistema de información de gestión del PRTR.

- c. Se ha detectado una o varias banderas negras: No se ha encontrado la titularidad real de la persona jurídica licitadora/solicitante, circunstancia que impide el análisis del conflicto de interés. Este supuesto se puede dar de forma

simultánea con cualquiera de los 2 anteriores resultados. Las consecuencias en este escenario son las siguientes:

- a. Este supuesto no implicará la suspensión automática del procedimiento en curso, pudiendo continuar con el mismo.
- b. En todo caso y simultáneamente, se habilita a los órganos de contratación/subvención a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación/subvención a través de PLYCA (en licitaciones) y de la sede electrónica (en subvenciones) en el plazo de 5 días hábiles desde que se formule la solicitud de información, constituyendo su falta de entrega, motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.

Cuando se reciban los datos de titulares reales, el responsable de operación procederá a realizar, a través de Minerva, un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del licitador o solicitante, los titulares reales recuperados por los órganos de contratación o subvenciones.

7.2.2.- DACIS en otros instrumentos jurídicos.

En el resto de instrumentos jurídicos utilizados para la ejecución de un subproyecto, esto es, contratación de personal, convenios o encargos a medios propios, se utilizará el modelo DACI-ADMINISTRACIÓN que consta en el anexo II.D de este Plan.

Las declaraciones de ausencia de conflicto de interés se firmarán por el personal con responsabilidad y capacidad de decisión en los procesos de selección de personal, firma de convenios o realización de encargos, una vez conocidos los participantes en los procesos indicados.

Los documentos que recojan las declaraciones de ausencia de conflicto de interés realizadas por los intervinientes en los procedimientos, bien las firmadas, bien las manifestadas en las reuniones de los órganos colegiados y recogidas en las actas, deberán quedar incorporadas al expediente de selección de personal, convenio o encargo de cara a conservar una adecuada pista de auditoría.

7.3.- Procedimiento para la gestión del conflicto de interés.

En el apartado 7.2.1 anterior ya se ha descrito el procedimiento para analizar y detectar el riesgo de conflicto de interés en el caso de contratos y subvenciones, por tanto el procedimiento para la contratación de personal, convenios o encargos a medios propios, sin perjuicio de que ocasionalmente pudiera aplicarse en contratos y subvenciones cuando sea detectado con posterioridad a la valoración de ofertas o solicitudes o a la suscripción de las correspondientes DACIS.

La adopción de medidas preventivas puede no ser suficiente por lo que es necesario establecer cómo detectar el conflicto de intereses. La declaración por sí misma, no resultaría suficiente, por cuanto las circunstancias de las personas afectadas pueden variar a lo largo del procedimiento.

El conflicto puede ser detectado por el propio empleado público o por terceras personas.

A. Conflicto de intereses detectado por el propio empleado público.

Así si con posterioridad a la suscripción de su DACI el empleado público tuviese conocimiento de algún hecho o circunstancia sobrevenida o cualquier cambio que afectase a su situación y que, como consecuencia de este, podría incurrir en alguna situación de conflicto, deberá proceder, como sigue:

1. Deberá abstenerse provisionalmente de realizar ningún trámite relativo a

dicho expediente.

2. Deberá cumplimentar una Declaración de Conflicto de Interés (DACI) que será remitida, a la mayor celeridad, a su superior jerárquico, en la que se indicará, al menos:

- a. En qué situación de las anteriormente citadas se incurre, detallando las circunstancias concretas del caso en cuestión que menoscabarían el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones.
- b. La identificación del expediente de gasto afectado.
- c. La identificación de los actores implicados, así como sus cargos y responsabilidades.
- d. Y su opinión personal sobre si debe ser apartado de la tramitación del expediente o si, por el contrario, se podría implementar algún tipo de salvaguarda que reduzca el riesgo de incurrir en un conflicto de intereses.

El superior jerárquico tras realizar las averiguaciones e indagaciones que correspondan, evaluará si efectivamente:

1. Concorre alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 23.2 LRJSP.
2. El empleado público en cuestión tiene responsabilidad de decisión o capacidad de influencia razonablemente significativa en la gestión del instrumento jurídico afectado.
3. Si el contexto de la situación permite concluir la existencia de un vínculo que implique la falta de objetividad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
4. Si, aunque se considere que el conflicto de interés no se producirá por la falta de existencia de un vínculo que afecte al ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones, la situación puede ser susceptible de ser percibida, por una persona informada, como un conflicto de interés que ponga en duda la imparcialidad y objetividad de la decisión adoptada en el ejercicio de dichas funciones.

El superior jerárquico resolverá el procedimiento en el plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde la recepción de la DACI, bien adoptando la decisión de separar del procedimiento a la persona afectada y designando, si es necesario, a otro empleado público para el ejercicio de esas tareas, o bien determinando, de forma motivada, que no concurren los supuestos anteriormente descritos. En ambos casos, se dará audiencia al empleado público.

Deberá conservarse constancia documental de todo el procedimiento en el expediente de gasto afectado.

Asimismo, el superior jerárquico podrá solicitar el asesoramiento de la Unidad Antifraude y, en todo caso, dará conocimiento a esta y a la Unidad de Control de Gestión de la tramitación de los procedimientos para la gestión del conflicto de intereses que lleve a cabo dicho órgano.

B. Conflicto de intereses comunicado por terceras personas.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés en un procedimiento de selección de personal, convenio, encargo a medios propios, o, en su caso, contratos o subvenciones, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano responsable de instrumento jurídico afectado.

El órgano competente actuará conforme a lo indicado en el apartado A anterior, es decir:

1. Ordenará que el empleado público se abstenga provisionalmente de realizar cualquier trámite relativo a dicho expediente.

2. Realizará las averiguaciones e indagaciones que correspondan para evaluar si efectivamente:

1. Concorre alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 23.2 LRJSP.

2. El empleado público en cuestión tiene responsabilidad de decisión o capacidad de influencia razonablemente significativa en la gestión del instrumento jurídico afectado.

3. Si el contexto de la situación permite concluir la existencia de un vínculo que implique la falta de objetividad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

4. Si, aunque se considere que el conflicto de interés no se producirá por la falta de existencia de un vínculo que afecte al ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones, la situación puede ser susceptible de ser percibida, por una persona informada, como un conflicto de interés que ponga en duda la imparcialidad y objetividad de la decisión adoptada en el ejercicio de dichas funciones.

Resolverá el procedimiento en el plazo máximo de 4 días hábiles, a contar desde la recepción de la comunicación y dejando siempre constancia documental de todo el procedimiento en el expediente afectado:

a) En caso de que el órgano competente considere que efectivamente concurren los supuestos anteriores:

a.1) Se comunicará al empleado público afectado por escrito y a la mayor celeridad posible, la existencia de un conflicto de intereses, detallándose el motivo o motivos en los que se fundamenta, dándole audiencia al empleado al día siguiente de la recepción por este del mencionado escrito.

a.2) En el trámite de audiencia, el empleado afectado manifestará al órgano competente si, a su leal saber y entender, se da o no en él el motivo o motivos de abstención alegados (causas de recusación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 LRJSP):

a.2.1) Si el empleado afectado apreciase la concurrencia de la causa de recusación, el órgano competente acordará la separación de dicho empleado del expediente o procedimiento (designando, si es necesario, a otro empleado público para el ejercicio de esas tareas) y remitirá la documentación a la Unidad de Control de Gestión.

a.2.2) Si el empleado afectado negase la concurrencia de la causa de recusación, el órgano competente resolverá, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos:

- Adoptando la decisión de separar a dicho empleado del expediente o procedimiento (designando, si es necesario, a otro empleado público para el ejercicio de esas tareas) y remitiendo la documentación a la Unidad de Control de Gestión.

- O bien determinando, de forma motivada, que finalmente no concurren los supuestos anteriormente descritos, tras la información o documentación proporcionada por el empleado afectado en el trámite de audiencia.

b) En caso de que el órgano competente considere que no concurren los supuestos anteriores, este inadmitirá el escrito presentado, de forma motivada.

Asimismo, el órgano competente podrá solicitar el asesoramiento de la Unidad de Antifraude y, en todo caso, se dará conocimiento a esta y a la Unidad de Control de Gestión de la tramitación de este procedimiento.

c) Finalmente, si el conflicto de intereses es detectado una vez realizadas las actuaciones susceptibles de ser constitutivas de conflicto de intereses, se aplicarán las medidas de corrección y persecución previstas en el apartado 7 de este Plan.

ANEXO II. A DACI DECISORE

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Modelo de cómo incluirlo en el acta de la mesa de contratación/personal/convenio.

Los miembros de la mesa de contratación declaran expresamente, a la vista de los operadores económicos que han concurrido a la presente licitación, según consta en acta de fecha 17 de febrero de 2023, como consideración previa a iniciar el acto de apertura del primer sobre de la licitación, lo siguiente:

Primero. Estar informados de lo siguiente:

Que el artículo 61.3 «conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal». Que el artículo 64 «lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores. Que el artículo 23 «abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo estas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los 2 últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento financiero de la UE y que no concurre en sus personas ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de valoración, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que pudiera conocer o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce/n que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que así conste y quede unido al acta citada, firman esta declaración en prueba de conformidad.

(Identificación mediante nombre completo y DNI)

ANEXO II. C DACI CONFIRMACIÓN

Modelo de Confirmación de la ausencia de conflicto de Interés

Expediente:

Contrato/Subvención:

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática Minerva, en los términos establecidos en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en Iso procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de ella disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada banderas rojas consistentes en (descripción banderas rojas, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma).

Me reitero en que no existe ninguna situación que pudiera suponer un conflicto de interés que comprometan mi actuación objetiva en el procedimiento.

Fecha y firma, nombre completo y DNI

ANEXO II. D DACI ADMINISTRACIÓN

MODELO DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) (ADMINISTRACIÓN)

Expediente:

Personal/Convenio/Encargo/Contrato:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1.- Que el artículo 61.3 «conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2.- Que el artículo 64 «lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3.- Que el artículo 23 «abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo estas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se

trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los 2 últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

El/la Secretaria

II) Donde dice en el índice:

8. Medidas para la lucha contra el fraude y la corrupción:

- a. Medidas de prevención.
- b. Medidas de detección.
- c. Medidas de corrección.
- d. Medidas de persecución.

Debe aparecer:

8. Medidas para la lucha contra el fraude y la corrupción:

1. Medidas de prevención.
2. Medidas de detección.
3. Medidas de corrección.
4. Medidas de persecución.

III) En el contenido del BOP:

A) Dónde dice 7. Medidas para la lucha contra el fraude y la corrupción debe de aparecer "8. Medidas para la lucha contra el fraude y la corrupción".

B) En el anexo I resultado de evaluación de riesgo, en relación al anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, incluye un cuestionario de autoevaluación relativo al estándar mínimo, se corrige el grado de cumplimiento, debiendo de aparecer lo siguiente:

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?	X			
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?	X			
Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?	X			
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?	X			
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?	X			
6. ¿Se imparte formación que promueva la ética pública y que facilite la detección del fraude?	X			
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?	X			
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?	X			
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?	X			
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?	X			
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?	X			
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?	x			
Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?	X			
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?	X			
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la autoridad responsable, según proceda?	X			
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las autoridades públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?	X			
Subtotal puntos:				
Puntos totales:	64			
Puntos máximos:	64			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos):	1			

En Navalvillar de Pela, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco Javier Fernández Cano.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Olivenza
Olivenza (Badajoz)
Anuncio 4066/2024
Suplencia del Alcalde-Presidente 2024

SUPLENCIA ALCALDE-PRESIDENTE

Para general conocimiento, se hace público que esta Alcaldía, con fecha de firma electrónica, ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

"Don Manuel José González Andrade, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza, emite el presente decreto, sobre los siguientes considerandos:

I.- Está motivado este decreto en mi necesidad de ausentarme de esta población durante las fechas que se dirán, sin menoscabo del funcionamiento cotidiano de la Corporación que presido.

II.- El artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que los tenientes de Alcalde sustituyen al Alcalde-Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

III.- Establece el artículo 47.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que corresponde a los tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, siendo necesaria, según el apartado dos del mismo precepto, expresa delegación para que tales funciones puedan ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda.

En base a cuanto antecede

RESUELVO:

Primero: Delegar con carácter general en la primera Teniente de Alcalde, doña Jana Cinta Calderón Zazo, la totalidad de las funciones y competencias de esta Alcaldía.

Segundo: La presente delegación se extenderá y surtirá efectos desde el día 19 al 24 de agosto de 2024 (ambos inclusive) sin necesidad de nueva resolución de esta Alcaldía".

Olivenza, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel José González Andrade.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zafra
Zafra (Badajoz)
Anuncio 4067/2024

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 2024/13/RTGG del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno de fecha 8 de julio 2024 de la entidad de Zafra por el que se aprueba definitivamente la modificación de crédito número 2024/13/RTGG del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, con cargo al remanente

líquido de tesorería.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

- Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Modificaciones de crédito (€)
Prog.	Eco.		
33210	62500	Mobiliario	54.610,10
13200	62600	Equipos para procesos de información	17.726,00
34201	62300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	24.357,30
34202	62300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	28.217,20
			124.910,60

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Aplicación: económica	Descripción	Euros
Subconc.		
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	124.910,60
Total ingresos:		124.910,60

- Suplemento en concepto de ingresos

Aplicación: económica	Descripción	Euros
Subconc.		
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	14.000,00
Total ingresos:		14.000,00

Aplicación: económica	Descripción	Euros
Subconc.		
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	530.000,00
Total ingresos:		530.000,00

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Carlos Fernández Calderón.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zafra
Zafra (Badajoz)

Anuncio 4063/2024

Requerimiento de titularidad de los nichos 1 al 18 del patio 3 del cementerio municipal

Debido al derrumbe que se ha producido en los nichos del 1 al 9 del patio 3 del cementerio municipal de Zafra, se informa a los familiares afectados, siendo estos ilocalizables con los medios que este Ayuntamiento tiene a su alcance, que pueden solicitar la reihumación de los restos de los difuntos que se encontraban en los nichos derrumbados.

Así mismo y ante el riesgo de derrumbe de los nichos 10 al 18 del mismo patio, por medio del presente se pone en conocimiento de los familiares que se va a proceder a la exhumación de los restos de dichos nichos y se procederá a la reihumación en nicho nuevo.

Se otorga un plazo de 15 días hábiles para que puedan personarse los familiares interesados a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Carlos Fernández Calderón.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop